



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 97/02

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA

Asunción, 2 de abril de 2002

VISTO: Las notas de fechas 25 de setiembre de 2001, 1 de marzo de 2002 y 22 de marzo de 2002 de la empresa **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con entradas bajo los N°s 2.523/01, 554/02 y 713/02 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 26/02 de fecha 26 de marzo de 2002 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61° de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza, presentado por **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **OBJETOS DIVERSOS CONTRA TODO RIESGO**, Código N° 13-0029.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



LUIS A. TOFFOLETTI RIUS
Superintendente de Seguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
 DIRECCIÓN: Gral. Santos 715 c/Siria (Asunción)
 TELÉFONOS: 225.250 - 225.256 - 214.001
 FAX: (595.21) 214.001 C.C. 2735

SEGURO DE RIESGOS VARIOS
MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Modalidad: **Objetos Diversos Contra Todo Riesgo.**

CONDICIONES PARTICULARES



PÓLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENEVA A

ASEGURADO – DOMICILIO

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S.R.P. N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes, Particulares Específicas y Particulares, el texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S.R.P. N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del riesgo:

Capital Asegurado:

Franquicia:

Condiciones de Cobertura:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Código N° 13-0029 por Resolución S.S. N° 97/02-2/04/02 de fecha 2/04/02

Forma de indemnización:

Ubicación del riesgo:

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA DE RIESGO:	G.
GASTOS ADMINIST.:	G.
PRIMA:	G.
R.P.F.:	G.
SUB-TOTAL:	G.
I.V.A.:	G.
PREMIO:	G.

FORMA DE PAGO

Cant. Cuotas Vencimiento Importe Cuotas

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales N°s.:

Endosos N°s.:

de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
 Vice Presidente

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Firma
 COMPAÑIA ASEGURADORA

A

SEGURO DE RIESGOS VARIOS

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
SEGURO DE OBJETOS DIVERSOS CONTRA TODO RIESGO



CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Cláusula 1: El Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños de los objetos mencionados en la Cláusula 3 de estas Condiciones Particulares Específicas y descriptos en las Condiciones Particulares, producidos por cualquier causa no exceptuada en la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Comunes, dentro de los límites territoriales de la República del Paraguay, o durante el transporte dentro de dichos límites, hasta la suma máxima asignada a cada objeto.

Cláusula 2: Si aconteciera la pérdida o daño, la Aseguradora pagará su importe o repondrá o reparará o restaurará los objetos o las partes destruidas o dañadas, pero en ningún caso el pago o el importe de la reparación o reposición excederá el límite de la suma asegurada por la presente póliza. La reposición, en caso de efectuarse, será lo más razonable posible, debiendo aceptarse como suficiente aún cuando a la condición anterior o apariencia de los objetos, no fueran exactamente igual a la de los dados en reemplazo. Si el Asegurador usara esta acción, el Asegurado le dará si ello fuera posible, los diseños, planos y explicaciones que sean necesarios.

Cláusula 3: Objetos Asegurados: Solamente podrán asegurarse los objetos que se mencionan a continuación:

- a) Efectos personales y/o profesionales.
- b) Aparatos de: medicina, geología, científicos, filmaciones y fotografías, radio, televisión y telecomunicaciones y/o sus instalaciones o similares, eléctricos o electrónicos.
- c) Efectos de deportes en general.
- d) Carteles y/o letreros luminosos.
- e) Cuadros, obras de arte.
- f) Colecciones filatélicas u otras colecciones.

Cláusula 4: Además de los casos excluidos en la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Comunes el Asegurador no indemnizará:

- a) La pérdida por daño causado por efectos de cualquier proceso de reparación, restauración o renovación, de los efectos asegurados.
- b) La pérdida o daños causados por la acción de insectos, vermes, gérmenes, moho, uso, vicio propio de la cosa o por defectos inherentes a su naturaleza o por defectos de fabricación u otros deterioros.
- c) Los daños o destrucción causados en los aparatos eléctricos por su solo funcionamiento, por la corriente eléctrica o influencia eléctrica sea la misma directa o indirecta.
- d) Los daños o destrucción causados intencionalmente o por hurto.
- e) Salvo pacto en contrario, objetos frágiles o partes frágiles de los objetos asegurados.

Cláusula 5: No quedan cubiertas por la presente póliza las alhajas y/o pieles y demás objetos no mencionados en la Cláusula 3.

Cláusula 6: Queda entendido y convenido que cuando cualquier ítem asegurado se componga de objetos formando un par o un juego, este seguro no responde mas que por la parte que pudiera resultar afectada por el siniestro y su pertinente valor intrínseco estrictamente proporcional al valor total del par o juego asegurado, sin tener en cuenta el valor especial que pudiera tener dicha parte como componente del par o del juego siniestrado.

Asociación Paraguaya de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Cláusula 7: El Asegurado dispondrá lo necesario para que todos los objetos asegurados sean revisados por lo menos una vez cada doce meses a su costa, por un experto; cumplirá los consejos de éste con respecto al cuidado que el Asegurado deberá prestarle y en general, adoptará razonables precauciones en lo concerniente a su seguridad y guarda.

Cláusula 8: La presente póliza ha sido emitida con el entendimiento de que el Asegurado no se dedique a entretenimiento profesional, ni esté vinculado en cualquier forma con personas de dicha ocupación.

Se entiende por "entretenimiento profesional" las personas que realicen actos profesionales, como artista en la radiotelefonía, cinematografía, teatros, radiotelevisión, circos y demás espectáculos públicos como asimismo de aquellas personas que se dediquen a juegos prohibidos por la Ley.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** /// *****



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

A

SEGURO DE RIESGOS VARIOS



Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

Cláusula 1: El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

- a) Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.
- b) Por las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por guerra, invasión u otro acto de hostilidad por enemigo extranjero (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Aseguradora quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

- c) Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

DEFINICIONES

Cláusula 2:

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como “edificios o construcciones”, en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;
- b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
- c) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado;
- d) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- e) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimientos comerciales;
- f) Por “suministros” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización.

Patria S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



g) Por “máquinas de oficina y demás efectos” se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

h) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;

i) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 3: Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 4: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

MONTOS DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 5: El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para “edificio o construcciones” y “mejoras”, por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de “mejoras”.

b) Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras “mercaderías y suministros”, por el precio de adquisición.

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c) Para las “materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales”, según los precios medios al día del siniestro.

d) Para las “maquinarias, instalaciones, mobiliario y máquinas de oficina y demás efectos”, según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE COBRANZA

Cláusula 6: La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente por el Tomador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial previa. La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota establecida en la presente póliza producirá la suspensión automática de la cobertura sin necesidad de intimación alguna.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMÍN KARL
Vice Presidente

MUESTRA PARA
*****//*****
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



A

SEGUROS PATRIMONIALES
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
CONDICIONES GENERALES COMUNES



LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2: El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLAUSULA 3: El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4: El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

PATRIA S.A. En virtud de qué interés toma el seguro.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

X



- MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
 - c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
 - d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
 - e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
 - f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5: Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 6: El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 7: Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA





Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLAUSULA 8: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 10: El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMÍN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicara el Art. 1582 del Código Civil. Del riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11: La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12: El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13: El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

X



Asimismo el asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipado a los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.Civil)

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

X



ABANDONO MUESTRA PARA

CLAUSULA 15: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C.Civil)

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16: El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17: El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18: El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19: Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice-Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

*



REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20: El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificación de siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21: El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23: El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

El Asegurador tiene el derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLAUSULA 24: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C.Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25: Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Arq. BENJAMIN ARLIK
Vice Presidente

MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA



Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
SEGURO POR CUENTA AJENA**

CLAUSULA 26: Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLAUSULA 27: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C.Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLAUSULA 28: Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29: El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30: Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 31: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 32: Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

X

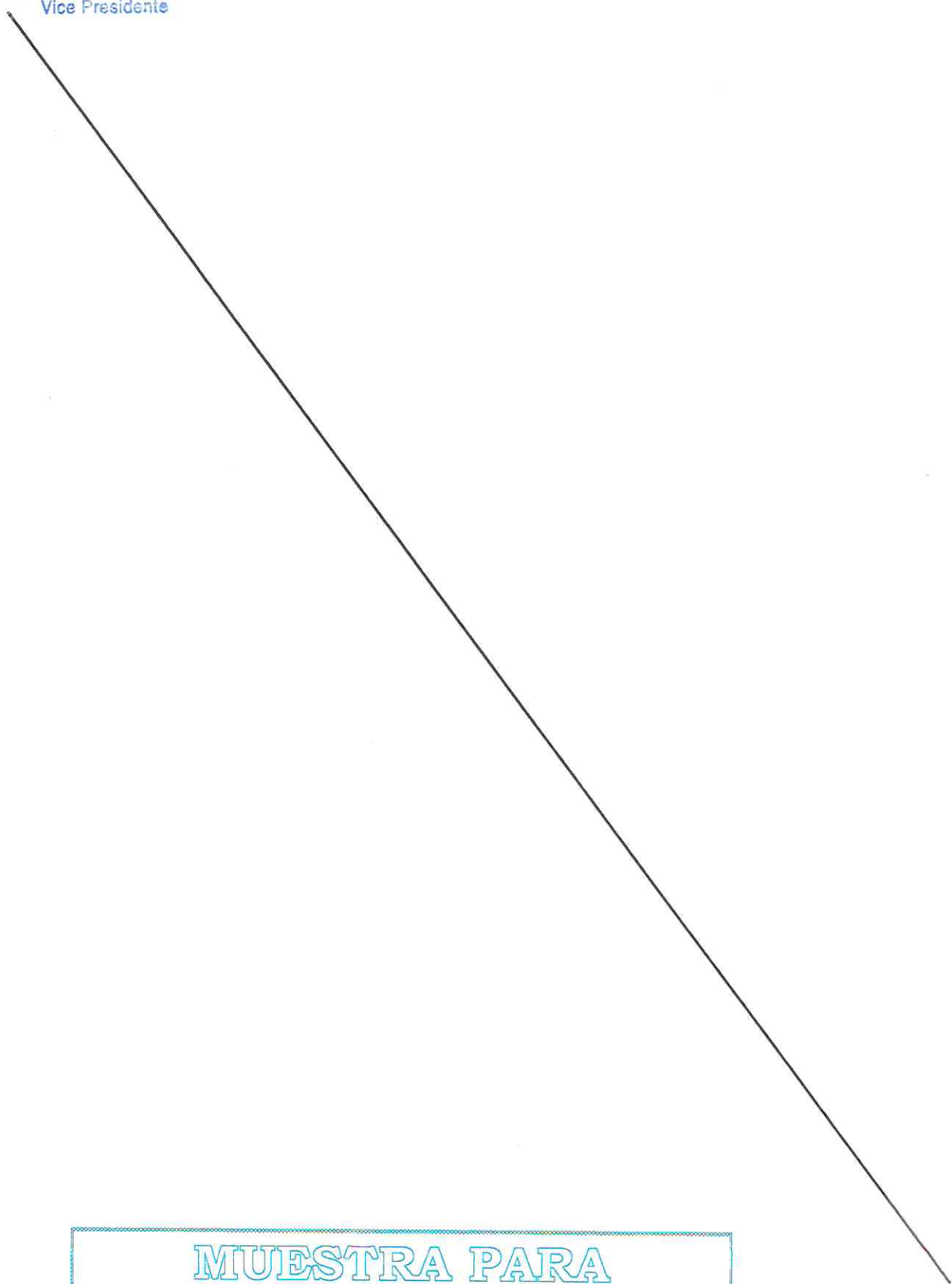


JURISDICCIÓN
MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

CLAUSULA 33: Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

***** // *****

Arq. BENJAMIN KARUK
Vice Presidente



MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

Póliza N° : _____

Endoso N°: 1.- _____

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

SEGURO DE RIESGOS VARIOS

MODALIDAD:

Prelación de Disposiciones



Se hace constar que a los efectos de la aplicación del 2º párrafo de la Cláusula 1 de las Condiciones Generales Comunes, las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas, éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** /// *****

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

Póliza N° : _____

Endoso N°: 2.- _____

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

MODALIDAD:

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL



Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Arg. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** /// *****

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

A

Póliza N° : _____

Endoso N°: 3.- _____

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA
SEGURO DE RIESGOS VARIOS**

MODALIDAD:

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO RELATIVO - SINIESTRO PARCIAL



Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a “primer riesgo relativo” y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

Arq. BENJAMIN KARLIK
Vice Presidente

***** /// *****

**MUESTRA PARA
INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA**

X

Gral. Santos Nº 715 c/Siria
 Teléfs.: 225 250 - 225 256 - 214 001
 Fax: (595-21) 214 001 - C.C. 2735
 e-mail: patria@conexion.com.py
 Asunción - Paraguay

PATRIA

S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION RIESGOS VARIOS

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

PROPUESTA

Póliza N°

Modalidad: Objetos Diversos Contra Todo Riesgo

ASEGURADO O TOMADOR (Nombre o Razón social).....(C.I./RUC N°).....
 DIRECCIÓN TEL. N°
 DIRECCIÓN DE COBRANZA TEL. N°
 Propietario (si es distinto al tomador).....
 Negocio Nuevo Renueva Póliza N° Amplía Póliza N°

Riesgo a Asegurar:

Características del riesgo:

Ubicación del riesgo:

Condiciones de Cobertura:

Franquicia:



Tiene otros seguros, si o no ?.....en que Compañía y por qué sumas?.....
 En virtud a qué interés toma el seguro?.....
 Tiene en proceso convocatoria de acreedores, propia quiebra o declaración judicial de quiebra.....
 Posee embargo o depósito judicial de los bienes asegurados?.....
 Está hipotecado o prendado el bien asegurado?.....Monto.....Acreedor.....Domicilio.....
 Otros datos:.....

(Distribución de Valores Asegurados)

RIESGO A ASEGURAR	CAPITAL	LIQUIDACION DE PRIMA
<i>Vigencia</i> DESDE:		
<i>Plazo:</i> HASTA:		
FORMA DE PAGO:	PRIMA DE RIESGO	Gs.
Inicial:	Gastos Administrativos	Gs.
Cuotas:	PRIMA	Gs.
	R.P.F.	Gs.
OBSERVACIONES:	I.V.A. 10%	Gs.
	PREMIO	Gs.

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Declaro por la presente que las preguntas precedentes han sido contestadas y verídicamente; que no he suprimido ni ocultado ninguna circunstancia que pueda afectar el seguro propuesto, y convengo que en la presente declaración y las contestaciones dadas más arriba constituirán las bases de dicho seguro. Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Asunción, el de de

Firma del Agente
 Nombre: Matrícula N°

Firma del Tomador

Endosos Nros:

CONTROLES

Cláusulas Adicionales Nros: Emitida el Hecho por Tarifado por Verificado por

MUESTRA PARA INSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

INSPECCIÓN DEL RIESGO

Arq. BENJAMIN KARLIK
 Vice Presidente

X